

ORD. U.I.P.S. N°:

495

ANT.: Formulario para denuncia presentado ante la Superintendencia del Medio Ambiente con fecha 17 de julio de 2013.

MAT.: Remite antecedentes a organismos competentes.

Santiago, 31 JUL 2013

DE : JEFE DE LA UNIDAD DE INSTRUCCIÓN DE PROCEDIMIENTOS SANCIONATORIOS

A : EDUARDO VIAL RUIZ-TAGLE.
DIRECTOR EJECUTIVO DE LA CORPORACIÓN NACIONAL FORESTAL.

De mi consideración:

A través del documento referido en el Ant., esta Superintendencia ha recibido la denuncia formulada por el Sr. Juan Gabriel Pallares Luengo, n razón de la tala de arbolado debido a la ampliación del camino vehicular para, presuntamente, mejorar la accesibilidad al paño de terreno donde se realizará un proyecto inmobiliario.

Según consta en la denuncia y los antecedentes que se adjuntan, el proyecto se encontraría dentro del Sitio Ramsar "Santuario de la Naturaleza Carlos Anwandter", por lo que tiene la obligación de someterse al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

Consultado el Sistema de Información Territorial ha sido posible determinar que el lugar donde se emplazan las faenas de ampliación del camino no forman parte de la protección oficial del santuario por vía de la Convención sobre los Humedales de Importancia Internacional, a la que nuestro país adhirió mediante Decreto N° 771 del Ministerio de Relaciones Exteriores, de 11 de noviembre de 1981.

Considerando, que el inciso primero del artículo 2° de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), dispone que esta Superintendencia tiene por objeto coordinar, organizar y ejecutar el seguimiento y fiscalización de las medidas de las Resoluciones de Calificación Ambiental, de las medidas de los Planes de Prevención y, o de Descontaminación Ambiental, del contenido de las Normas de Calidad Ambiental y Normas de emisión, y de los Planes de Manejo, cuando corresponda, y de todos aquellos otros instrumentos de carácter ambiental que establezca la ley.

Por otro lado, que el inciso tercero del artículo 47 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA") establece los requisitos que deben contener las denuncias de infracciones administrativas para ser tramitadas por esta Superintendencia, al respecto señala: i) las denuncias deberán ser formuladas por escrito, señalando lugar y fecha de la presentación; ii) la individualización completa del denunciante, quien deberá suscribirla personalmente o por su mandatario o representante habilitado; iii) deberán

contener una descripción de los hechos concretos que se estiman constitutivos de infracción, precisando lugar y fecha de su comisión y, iv) de ser posible, identificando al presunto infractor.

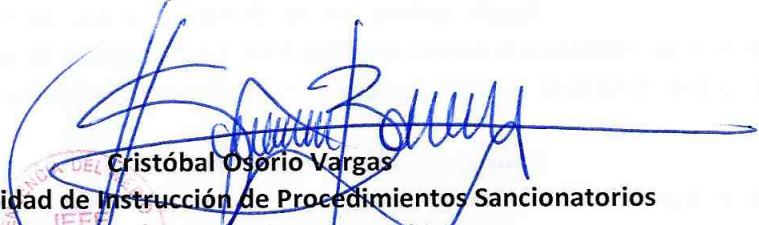
Finalmente, el inciso cuarto del mismo artículo 47, dispone que se iniciará un procedimiento administrativo sancionatorio si juicio de esta Superintendencia, la denuncia, está revestida del mérito y seriedad suficiente.

En este sentido, los antecedentes presentados ante la Superintendencia del Medio Ambiente no presentan el mérito de la denuncia por una presunta una elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, dado que no constituirían los supuestos normativos de las letras e) inciso final y p) del artículo 3° del Decreto Supremo N° 95 del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, publicado en el Diario Oficial con fecha 7 de diciembre de 2002, que establece Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental la minera.

En distinta materia, la posible tala no autorizada de vegetación protegida forma parte de las facultades sectoriales de la Corporación Nacional Forestal, por lo que se remiten los antecedentes para adoptar las acciones que en Derecho corresponda.

Además, se solicita que se dé cuenta a esta Superintendencia de las acciones cursadas por parte de su servicio.

Sin otro particular, le saluda atentamente,


Cristóbal Osorio Vargas
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
Superintendencia del Medio Ambiente

/GSG

Se adjunta:

- Copia de los antecedentes.

Distribución (con antecedentes):

- Eduardo Vial Ruiz-Tagle. Director ejecutivo de CONAF. Paseo Bulnes N° 285, Santiago, Chile.

Carta Certificada: (solo oficio)

- Juan Gabriel Pallares Luengo. Calle Las Pataguas N° 426, Isla Teja, Valdivia.

CC:

- Erwin Pacheco Ayala. Alcalde de la I. Municipalidad de Mariquina. Calle Mariquina 54, casilla 119 - B San José de la Mariquina.
- Omar Sabat Guzmán. Alcalde de la I. Municipalidad de Valdivia. Independencia 455, Valdivia.
- Raimundo Pérez Larraín. Director (S) Regional del Servicio de Evaluación Ambiental de Los Ríos. Av. Carlos Anwandter n° 834 - Valdivia
- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios
- División de Fiscalización